

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203221	
Materia	Empleo	
Asunto	Empleo público. Declaración electrónica de Accidentes de Trabajo.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 13/10/2022, (...) manifiesta, en resumen, que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se niega a expedir la declaración electrónica de accidente de trabajo (DELTA) que le exige la Administración sanitaria. Adjunta solicitud de 11/10/2022 dirigida a la citada Conselleria reclamando justificante de la citada declaración electrónica.

1.2. El 14/10/2022 le es requerida mejora para aportar respuesta de la Administración a la citada solicitud.

1.3. El 31/10/2022 la persona presenta escrito manifestando (en resumen) que el 27/10/2022 recibió llamada telefónica trasladándole la negativa a cumplimentar la declaración DELTA. Adjunta reclamaciones a la Conselleria de 10/10/2022 y de 27/10/2022.

1.4. El 02/11/2022, la queja se admite a trámite, teniendo presentes los plazos para que la Conselleria expida justificante de la declaración electrónica DELTA de accidente de trabajo (cinco días desde el accidente si es con baja o dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente si no existe baja) y que la persona autora de la queja no ha recibido respuesta, salvo telefónica y de carácter negativo. Es requerido informe a la Conselleria acerca del cumplimiento de su deber de dar respuesta a aquella. Acto recibido por la Administración el 04/11/2022.

1.5. El 03, 17, 18, 23 y 25/11/2022 son presentados por la persona documentos relativos a la queja.

1.6. El 26/11/2022 la Conselleria solicita ampliación del plazo para emitir informe a consecuencia de la *sobrecarga de gestión de expedientes*.

1.7. El 05/12/2022 es emitida por el Síndic Resolución desestimando la solicitud de ampliación de plazo, por estimar que es motivada de forma inconsistente. Se precisa a la Conselleria:

Si no se ha contestado a la persona y desde el Síndic, en una queja, se admite como respuesta válida una **concreta previsión temporal** para ello, la Conselleria debe tener presente que nuestro requerimiento de información es lo suficientemente flexible para que simplemente valore qué supone su «sobrecarga de gestión de expedientes» o razón semejante y se comprometa a responder a aquella en un plazo razonable.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no expide copia de la declaración electrónica DELTA de accidente de trabajo a la persona interesada. Así (ver enlace: [faq.pdf \(mites.gob.es\)](#)):

El empresario debe entregar la correspondiente copia al trabajador accidentado (...). Si el envío no

se hizo mediante remesa, la empresa puede descargar en Delta un "original", que incluye firma electrónica y garantiza la autenticidad e integridad de los datos. En cualquier caso, la empresa puede imprimir una copia simple del PAT [Parte de Accidente de Trabajo] (...) y dárselo al interesado (...).

El plazo máximo para cumplimentar la declaración en el sistema citado es de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de la baja médica o dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al del accidente sin no hay baja médica.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona promotora del expediente a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a obtener la información solicitada (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 53.1.a) o en su defecto, a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla (artículo 21 de la citada Ley 39/2015).

Tenemos presente que la materia sobre la que versa esta queja está relacionada con la protección en materia de seguridad y salud en el trabajo y con las prestaciones en materia de salud que puedan depender de la correcta gestión de accidentes (artículo 76.1.n y r de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana).

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que la actuación de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no ha resultado respetuosa con los citados derechos de la persona, pues no consta que haya entregado copia de la documentación solicitada o justificación para no hacerlo. Se recomendará a aquella que dé respuesta en los términos expuestos.

2.4. Conducta de la Administración

La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 04/11/2022 y no nos consta respuesta en el plazo de un mes resultando su solicitud de ampliación excepcional del plazo para emitirla no debidamente justificada en relación con el contenido del informe requerido. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona la información solicitada o en su defecto, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y

a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana